



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los días 9 y 10 de junio del 2007 se realizó en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) la Cumbre Nacional de Personas Sordas "Lengua, Herencia y Cultura" Patrimonio Lingüístico: un tesoro a preservar.

A dicha Cumbre, organizada por la Confederación Argentina de Sordomudos (CAS), declarada de interés legislativo por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y que contó con el auspicio de los Ministerios de Justicia y Trabajo de la Nación, del Banco Central de la República Argentina, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, del Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia (INADI), de la Federación Mundial de Sordos y de la Organización de Naciones Unidas, asistieron 40 (cuarenta) Asociaciones de Sordos e Institutos de Lengua de Señas Argentina de todo el país (cerca de 200 personas).

Esta Cumbre declaró a la Lengua de Señas Argentina como "Patrimonio Lingüístico y Herencia Cultural" y decidió por unanimidad que se presente al Honorable Congreso de la Nación un Proyecto de Ley, cuyo texto es el que sigue a continuación:

Artículo 1°.- La Lengua de Señas usada por la Comunidad Sorda dentro del territorio de la República Argentina es patrimonio cultural y lingüístico de las personas sordas.

Artículo 2°.- La Comunidad Sorda del territorio de la República Argentina constituye una minoría lingüística y cultural. A ella pertenecen todas las personas sordas, incluidas aquellas que sean miembros de otras minorías lingüísticas y culturales.

La Comunidad Sorda ha desarrollado una lengua transmitida en una modalidad viso-gestual-espacial-manual, como sistema lingüístico estructurado de unidades relacionadas entre sí y que posibilita la cohesión cultural entre sus miembros.

Artículo 3°.- Los miembros de la Comunidad Sorda como minoría lingüística tienen derecho a:

- a) usar la Lengua de Señas en privado y en público;
- b) relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) mantener y desarrollar la propia cultura;
- d) promover acciones de capacitación, formación e investigación de sus miembros en pro de la preservación de su Lengua y cultura;
- e) disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección de su propia lengua;
- f) organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales;
- g) codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencias inducidas o forzadas.

Artículo 4°.- Se considerará a la Confederación Argentina de Sordomudos, organismo que representa y nuclea a las entidades de Sordos del país, como órgano contralor, consultor y de registro de las instituciones de enseñanza y divulgación de la Lengua de Señas.

Artículo 5°.- La presente ley es de carácter operativo.

Tal proyecto de ley fue presentado por la Confederación Argentina de Sordomudos (CAS) por Mesa de Entradas del Senado de la Nación como Expediente n° 27/07 en septiembre de 2007, pero lamentablemente se caducó por falta de tratamiento y fue enviado al archivo en agosto del 2008. Sorpresivamente, en diciembre del 2008 la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción a un proyecto de ley (Expediente 3709-D-2008, OD 1024/2008), cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1°.- Reconócese en todo el territorio de la Nación Argentina la lengua de señas, comunicación viso-gestual, como idioma hablado por la comunidad sorda e hipoacúsica.

Artículo 2°.- La presente ley tiene por objeto la remoción de barreras comunicacionales a fin de equiparar las oportunidades de las personas sordas e hipoacúsicas.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dicho proyecto, que ya fue remitido al Senado Nacional como Expediente 0091-CD-2008, carece de un adecuado reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina como patrimonio cultural y lingüístico de las personas sordas, de la Comunidad Sorda como una minoría cultural y lingüística,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

así como de los derechos de las personas sordas y de la Confederación Argentina de Sordomudos, máximo organismo representativo de las entidades de Sordos del país, como órgano contralor, consultor y de registro de las instituciones de enseñanza y divulgación de la Lengua de Señas.

Por estos motivos, la Confederación Argentina de Sordomudos (CAS) ha hecho saber su disconformidad con el proyecto de ley que cuenta con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados y que está en consideración por el Honorable Senado de la Nación, y solicita al Senado de la Nación que se trate el proyecto original que fuera elaborado por la Confederación Argentina de Sordomudos, avalado por las 40 (cuarenta) Asociaciones de Sordos e Institutos de Lengua de Señas Argentina y presentado por Mesa de Entrada del Honorable Senado de la Nación como Expediente n° 27/07.

Por ello:

Autor: Martha Ramidán

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado que ante el tratamiento del proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados (Expediente 0091-CD-2008), se tenga en cuenta el texto aportado por la Confederación Argentina de Sordomudos como Expediente n° 27/07, que reconoce a la Lengua de Señas Argentina como un patrimonio cultural y lingüístico de las personas sordas, a la Comunidad Sorda como una minoría cultural y lingüística, a los derechos de las personas sordas y a la Confederación Argentina de Sordomudos, máximo organismo representativo de las entidades de sordos del país, como órgano contralor, consultor y de registro de las instituciones de enseñanza y divulgación de la Lengua de Señas.

Artículo 2°.- De forma.